

Reglamento de Prestaciones Odontológicas

ATENTO: a lo establecido en el artículo 5º literal C de los Estatutos de SEMI.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SEMI

RESUELVE:

- 1º)** Sustitúyese el Reglamento de Prestaciones Odontológicas de SEMI, que entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2014.

- 2º)** Mantiénese el plazo de dos años para solicitar nuevamente el subsidio por la cobertura odontológica para los médicos que hicieron uso del beneficio con anterioridad al 1º de noviembre de 2014, desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud.

- 3º)** Comuníquese a los médicos beneficiarios, a los Consejos Paritarios, a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y al Órgano de Control.

REGLAMENTO

Artículo 1º - Créase un Fondo de Cobertura de Asistencia Odontológica que se integrará con una asignación que el Consejo Directivo de SEMI determinará periódicamente.

El Fondo se destinará exclusivamente a otorgar subsidios económicos al médico beneficiario de SEMI para cubrir la atención odontológica no incluida en el Decreto Ley Nº 15.181, de 21 de agosto de 1981 ni en el PIAS.

El subsidio por los implantes odontológicos se afectará con cargo al Fondo de Prevención de Riesgos (en adelante FPR) de SEMI y según lo establecido en el respectivo reglamento.

El subsidio que cubre SEMI por concepto de implantes comprenden: tornillo, corona y los honorarios profesionales y de laboratorio.

La regeneración ósea y el aumento del seno maxilar se pagan con cargo al FPR y no se incluyen en el valor del implante.

El subsidio por la ortodoncia es una prestación odontológica que se lleva a cabo por indicación técnica para la corrección y tratamiento de una enfermedad odontológica (no estética) y se reembolsará con cargo al FPR y según lo establecido en el respectivo reglamento. No queda comprendido en dicho subsidio el núcleo familiar del afiliado.

Artículo 2º - A partir del 1º de noviembre de 2014 SEMI subsidiará al médico afiliado por la atención odontológica que éste requiera cuando cumpla con las condiciones establecidas en este Reglamento y sólo cubrirá las prestaciones incluidas en el Arancel Odontológico SEMI.

Artículo 3º - El médico tendrá libre elección del odontólogo tratante.

Artículo 4º - El médico deberá presentar ante SEMI el formulario de Solicitud de Cobertura de Asistencia Odontológica donde deberá indicar:

- El nombre, domicilio y número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Uruguay del odontólogo tratante.
- La descripción precisa de la atención odontológica y el detalle correspondiente de los precios por cada prestación, de acuerdo con el Arancel Odontológico SEMI.
- Fecha de comienzo y finalización de cada prestación o tratamiento.
- La firma completa del médico y la del odontólogo (firma de la cédula de identidad)

El formulario suministrado por SEMI se acompañará con los originales de la factura de contado o factura y recibo oficiales originales uruguayos de pago de los servicios prestados. No se aceptarán fotocopias.

Artículo 5º - El subsidio a cargo de SEMI correspondiente al 100% (cien por ciento) de la atención, no podrá superar el tope establecido por el Consejo Directivo por bienio, de acuerdo con los valores fijados en el Arancel de SEMI, podrá ser solicitada para una o varias prestaciones o tratamientos.

Si lo facturado por el odontólogo al beneficiario por las prestaciones que subsidia SEMI excediese el tope, el médico tendrá la opción de solicitar el acceso a su crédito en el FPR por hasta un treinta por ciento (30%) del referido tope.

Artículo 6º - El médico tendrá derecho nuevamente al subsidio odontológico de SEMI cuando se cumpla el vencimiento del bienio. El cómputo de los dos años se hará a partir de la fecha de aprobación de la primera solicitud de subsidio.

Regirá el mismo plazo de dos años para volver a generar el derecho a afectar el crédito en el FPR con destino a prestaciones odontológicas de cargo del Fondo de Cobertura de Asistencia Odontológica de SEMI y para el subsidio de implantes con cargo al FPR.

Artículo 7º - Las cantidades no utilizadas por los médicos no son acumulables para los bienios siguientes.

Artículo 8º - No se aceptarán solicitudes de subsidios por tratamientos que tengan más de sesenta días de realizados.

Artículo 9º - Cuando se trate de tratamientos que insuman un período mayor de noventa días, el médico podrá solicitar a SEMI que el subsidio que le pague se opere parcialmente en dos partidas, por hasta el cincuenta por ciento de la atención cada una de ellas.

El subsidio se entregará sobre servicios efectivamente pagados, a cuyos efectos el médico deberá cumplir con las mismas formalidades expresadas anteriormente en este Reglamento.

Artículo 10º - SEMI podrá requerir información complementaria o aclaratoria en caso de estimarlo necesario.

Artículo 11º - SEMI subsidiará al médico beneficiario por las sumas que le correspondan, de acuerdo con el presente reglamento, dentro del mes siguiente al de la resolución de la aprobación de la solicitud por parte del Consejo Directivo.

Artículo 12º - SEMI se reserva el derecho de efectuar los controles y auditorías de los tratamientos odontológicos recibidos por sus afiliados en los términos y condiciones que estime más conveniente. En tal caso el médico deberá someterse a la certificación del odontólogo que SEMI indique. La negativa del médico le hará perder los derechos solicitados.

Artículo 13º - En caso que SEMI comprobase fehacientemente que la atención efectivamente recibida por el médico no se corresponda con la que luce en el formulario de solicitud de subsidio, el médico se hará pasible a las sanciones previstas en el Estatuto, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondiesen.

Artículo 14º - Para tener derecho a las prestaciones que se financien con cargo a fondos solidarios, el médico deberá haber realizado aportes por un mínimo de tres meses en los últimos doce meses.